

AL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

ANTONI MANCHADO LOZANO, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal PSIB-PSOE, con D.N.I. 42.942.796 W, en nombre propio y en representación del mencionado Grupo, ante esta administración comparezco, como mejor proceda en derecho, respetuosamente DIGO

Que en conformidad con el anuncio por el que el Ajuntament de Calvià somete a información pública la prestación del servicio público de agua potable mediante concesión, en tiempo hábil y forma legal, formulo las siguientes **ALEGACIONES** en base a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas

ANTECEDENTES

Manifestamos nuestra oposición general al proyecto que el Ajuntament ha puesto en marcha de cambio de modo de gestión del servicio de suministro de agua potable, fundamentalmente, porque pensamos que el modo actual está propiciando el mejor de los servicios posibles, al mejor precio y porque creemos que la viabilidad de la empresa Calvià 2000 queda absolutamente comprometida si se les priva de la prestación de ese servicio, que es el único que deja beneficios empresariales a la empresa. En efecto ese es uno de los únicos puntos irrefutables de toda esta cuestión, y viene avalado por el hecho de que no sería posible la implicación de ninguna empresa privada, en ese servicio si no se hubiera demostrado la existencia actual, pasada y futura de beneficio.

En la propia memoria del expediente que hoy alegamos, se justifica la existencia de ese beneficio, al exigirle al concesionario unos pagos que, en 50 años llegan a unos 140 millones €. Además, de todas las cuentas de los ejercicios pasados, se desprende ese beneficio al que aludimos, lo que entendemos que hace innecesario el cambio de modelo al que ustedes apuntan. En efecto, y por poner un ejemplo, en los

propios presupuestos que el equipo de gobierno presenta, el beneficio estimado para 2010, es de unos 3,7 millones €, mientras que en las cuentas de 2008, ya aprobadas, los beneficios obtenidos de la sección de agua potable fueron de 4,4 millones €.

En esta línea pensamos que, una vez demostrada esa tesis, es innegable que la mejor situación posible es que ese beneficio, alto o bajo, se mantenga en manos de la población que lo produce, y eso sólo se consigue si el servicio se presta directamente por la Institución pública de todos (Ajuntament) o por la empresa pública de titularidad municipal que también es de todos, Calvià 2000. Así pues, como de cara a la eficacia, eficiencia y economía del servicio, en su día se descartó la idea de prestación directa por el Ajuntament, consideramos imprescindible mantener la situación actual, de encomienda de prestación a Calvià 2000. Cualquier modificación de ese estatus, afectará directamente a la calidad del servicio que recibiremos la ciudadanía, al precio que acabaremos pagando por él y a la estabilidad de la empresa pública como tal, lo que producirá problemas serios de empleo a vecinos y vecinas nuestros, que verán comprometidos sus puestos de trabajo.

Y creemos que poner en riesgo la empresa es perjudicar de manera notable, e indigna, nuestro futuro como pueblo, porque:

1. Creemos que Calvià 2000 siendo pública puede prestar un buen servicio a la ciudadanía, como se está demostrando.
2. Calvià 2000 puede ser, bien dirigida, una herramienta para luchar de verdad contra el cambio climático promoviendo el ahorro de agua y mejorando la recogida selectiva, si está en manos públicas
3. Calvià 2000 puede mejorar la calidad de nuestro producto turístico si trabaja por la limpieza de calles, playas y agua de baño, si está bien gestionada

4. Calvià 2000 es un conjunto de hombres y mujeres que trabajan bien y que tiene una estructura de costes adecuada o que se puede adecuar a la realidad de un municipio de 50.000 habitantes, a pesar de la ineptitud del equipo de gobierno al frente de esos magníficos equipos humanos

5. Calvià 2000 presta servicios públicos, cuya calidad debe ser estratégica para cualquier gobierno municipal, por lo que debe estar en manos de la corporación y sometida al control de la oposición

6. Calvià 2000 desaparecerá como empresa, en el momento en que se le prive del beneficio que produce en sus cuentas la venta y distribución de agua potable, lo que se traducirá en daños importantes a familias que viven de un sueldo en esa empresa y en la disminución de la calidad de los otros servicios que hoy presta la empresa.

ALEGACIONES

PRIMERA.- INADECUACIÓN DE LA FORMA DE GESTION INDIRECTA A LOS EFECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Respecto de la forma de gestión indirecta a la que el Ayuntamiento recurre para la prestación del servicio público de agua potable, cabe manifestar el desacierto en dicha elección.

Si bien es cierto que la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, permite recurrir a dicha modalidad para la gestión de servicios públicos, no es menos cierto que el propio artículo 251 en su apartado primero establece que pueden ser prestados mediante este tipo contractual todos los servicios de competencia de la Administración siempre que sean **susceptibles de explotación** por particulares.

Es más que patente que el propio concepto de "explotación" supone el sacar provecho de la actividad explotada, o en otras palabras la obtención de un beneficio de la prestación del servicio.

Dicha obtención de beneficio en un servicio público como el abastecimiento de agua potable es incompatible con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su apartado cuarto, letra "t" establece que las entidades locales podrán obtener "tasas" de la prestación del servicio de distribución de agua.

En esta misma línea, el artículo 24.2 del mismo cuerpo legal establece que las tasas por prestación de servicio no podrán superar en importe al resultante del coste del servicio. Por ello, lo que el Ajuntament recaude en concepto de tasa por el servicio de distribución de agua nunca puede superar en su conjunto el coste del servicio.

Está claro que no cabe por tanto hablar de una posible "explotación", ya que el espíritu de la ley no es que con la prestación de este tipo de servicios esenciales y de consumo obligatorio por ser vitales para el ciudadano el suministrador obtenga un beneficio que repercuta al ciudadano como coste directo de la actividad.

La obtención de beneficio industrial no puede ser considerada como un coste repercutible al ciudadano en este tipo de servicio público, puesto que el importe que estos abonen por el servicio se debe ceñir exclusivamente a lo que cueste prestar dicho servicio.

La externalización del abastecimiento de agua provocará sin duda alguna, sea en el momento de la concesión o en un momento posterior, el incremento del importe de las tasas afectadas, puesto que en las mismas el prestador del servicio deberá incluir su beneficio industrial, puesto que ninguna empresa suministradora va a prestar ningún servicio sin obtener un beneficio a cambio.

A ello debe sumarse que en la propia memoria justificativa se habla de la conveniencia de realizar esta concesión con la finalidad primordial de modernizar y mejorar el servicio, puesto que ello supone la realización de unas obras cuyo coste no puede ser asumido por el ayuntamiento por la situación

económica actual. De este modo, la externalización del servicio se hará a cambio de la realización de unas obras determinadas con un coste económico.

La pregunta es lógica, si el prestador del servicio debe realizar unas obras para modernizar y mejorar el abastecimiento, ¿quién va a sufrir el coste de las mismas? Lógicamente desde el momento en que se realicen las infraestructuras deseadas por el ayuntamiento, el concesionario va a tener un nuevo coste repercutible en el servicio, y siendo que el concesionario sólo recibe como contraprestación las tasas abonadas por los usuarios, es más que claro que en el momento en que se pueda proceder a la revisión de las tarifas, estas se van a tener que actualizar incluyendo dos nuevos costes que hasta ahora no debían introducirse en su cálculo: el beneficio industrial y el coste de las obras.

No puede ser de otro modo, puesto que si el concesionario asumiera prestar el servicio sin beneficio para él y realizando unos gastos en obras no recuperables... ¿cuántos empresarios licitarían? Ciertamente nadie prestaría un servicio sabiendo a priori que tendrá pérdidas irre recuperables.

Siguiendo en esta misma línea de repercusión económica, preocupa enormemente el hecho de que tanto en la memoria como en los pliegos se establezca como contraprestación la tasa por servicio de abastecimiento de agua, la tasa por conexión y al mismo tiempo "otros ingresos no tarifarios que se pudieran derivar de la prestación del servicio".

En primer lugar, si bien se establece expresamente que la tasa de servicio no va a experimentar incremento en los cuatro primeros años de concesión, nada se dice respecto a la tasa por conexión. ¿Quiere ello decir que el concesionario podrá cobrar lo que considere oportuno por las conexiones necesarias para la realización de nuevas altas? Tampoco queda garantizado ni plasmado que la modificación de dicha tasa deberá ser SIEMPRE por acuerdo Plenario.

Y en segundo lugar, ¿qué quiere decir "otros ingresos no tarifarios que se pudieran derivar de la prestación del servicio?" A priori parece que el

concesionario podrá "inventar" nuevos conceptos por los que cobrar al usuario siempre que se justifique que son necesarios para prestar el servicio. Esto genera una gran inseguridad para el ciudadano que no sabe el incremento real que le puede suponer la externalización del servicio y que queda a merced de la voluntad de concesionario respecto de estos ingresos "no tarifarios". Y por otro lado, ¿cómo se van a fijar estos ingresos? ¿quién los va a aprobar? ¿cuál será la naturaleza jurídica y régimen de estas exacciones? Ninguna de estas preguntas tienen respuesta actualmente.

SEGUNDA.- INDETERMINACIÓN DE LOS PLIEGOS ANTE POSIBLES IMPAGOS.

Preocupa al grupo municipal al que represento también de una manera especial, la indeterminación con la que los pliegos tratan los posibles impagos.

Si bien se recoge de manera muy sucinta cuál será el procedimiento de "gestión" de la tasa de servicio (no ocurre lo mismo con la de conexión y los "otros ingresos no tarifarios"), en el momento en que puedan surgir impagos se establece en la cláusula 24 de los pliegos de prescripciones técnicas que para la gestión de los impagos el concesionario "aplicará lo establecido en la legislación vigente y Reglamentaciones municipales"

No queda nada definido a qué se está refiriendo. ¿Quiere decirse que el concesionario podrá iniciar un procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, pudiendo establecer los intereses pertinentes e incluso iniciar un procedimiento de embargo? ¿no supondría todo ello estar realizando una concesión de un servicio que implica ejercicio de autoridad?

La Ley de contratos del sector público PROHIBE expresamente en su artículo 251.1 párrafo segundo la gestión indirecta de los servicios que impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. Está claro que las potestades administrativas de ejecución forzosa de actos administrativos, como pueden ser los dictados en el desarrollo del procedimiento de apremio suponen ejercicio de autoridad (piénsese en la máxima consecuencia del impago, esto es el embargo de bienes). Nuevamente

se genera incertidumbre y se deja al ciudadano en manos de la voluntad de un concesionario que no puede por prohibición expresa de la ley ejercer servicios que impliquen autoridad.

TERCERA.- PERDIDA DE CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En otro orden de consideraciones, también resulta preocupante la fórmula de gestión indirecta elegida por este Ayuntamiento por la pérdida de control sobre la ejecución del mismo y la gran dependencia de la Administración hacia el concesionario que se genera en este tipo contractual.

Si bien es cierto que concesión está sometida a los controles que la Intervención u órganos de control interno de la Administración Pública concedente efectúe, normalmente estos se referirán a:

- Existencia de crédito presupuestario.
- Fiscalización del procedimiento de contratación.
- Fiscalización del gasto incurrido, es decir, de la facturación del concesionario.

Y del mismo modo, los servicios técnicos de la administración contratante generalmente realizarán controles de seguimiento sobre el concesionario, pero la escasez de medios disponibles hace que la profundidad de dichos controles sea pequeña.

La experiencia muestra que de modo habitual se escapan al control de la administración los siguientes puntos:

- Desde el punto de vista técnico, garantizar que el servicio se presta con el alcance pactado, es decir, cubriendo los mínimos establecidos contractualmente y con el nivel técnico adecuado.
- Que el coste de prestación del servicio corresponde al pactado, y éste es tal que aunque permita que el contratista la obtención de beneficio no suponga, desde el punto de vista de la entidad contratante, un coste excesivo. Recordemos que si el servicio se prestase por la entidad pública de forma directa todos los costes incurridos estarían sometidos a fiscalización, y la contratación de las adquisiciones estaría sometida al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No debemos olvidar que existen otras alternativas posibles para la gestión del servicio público que nos ocupa que si bien supondrían la implicación directa de la Administración, siempre ofrecerá la mayor seguridad jurídica al ciudadano en el disfrute de los servicios públicos.

Así por ejemplo, se podría continuar con la gestión tal y como se hacía hasta este momento, y si es necesaria la modernización de las infraestructuras estas deberían ser asumidas por el Ayuntamiento sin que se repercutieran al ciudadano. Una buena gestión por parte de la Administración ayudaría a la obtención de ayudas económicas para acometer dichas infraestructuras, siendo que el ayuntamiento sólo deba participar en una pequeña parte del gasto.

Si aún así la ineptitud o falta de interés por parte de la Administración hacen que no pueda encontrar medios de financiación alternativos a sus propias arcas; la ley prevé otro instrumento como son el de las contribuciones especiales por ampliación del servicio, en cuyo caso al ciudadano sólo se le repercutiría una parte del coste de dicha ampliación, sin que tuviera que quedar al amparo de los costes que se le vayan a repercutir por un concesionario que siempre serán mayores (pensemos por ejemplo en que la negociación colectiva con su personal

afectará a estos costes sin que sea evitable) y de los que el Ayuntamiento, hábilmente, no responderá.

Cualquiera de las fórmulas propuestas tendrá como resultado la implicación y participación en los gastos por parte de la Administración y una mayor seguridad para el ciudadano.

CUARTA.- EXIGENCIA DE INVERSIONES MÍNIMAS

Desde hace mas de 20 años la empresa pública Calvià2000 viene suministrando el servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Calvià de manera eficaz y eficiente. Otras dos empresas distribuidoras, Aterca y Aguas de Paguera, lo hacen menos eficientemente en las zonas de Santa Ponça y Paguera.

En efecto, tal y como reconocen en la Memoria, Calvià 2000 proporciona un servicio de calidad, sin incidencias, a menor precio (1,4754 Euros por m³) que Aterca y Aguas de Paguera (1,6844 y 1,6772 Euros por m³, respectivamente), tiene una experiencia demostrada de más de 20 años, proporcionando, adaptándose correctamente a la estrategia municipal relativa al turismo y a la idiosincrasia de un municipio turístico con las implicaciones inherentes a la estacionalidad, y distribuyendo el agua residual regenerada para usos de riego de campos de golf y agrojardinería.

Calvià2000 ha realizado durante los últimos 20 años las inversiones de mantenimiento y mejora requeridas para dar un servicio municipal de excelente calidad, prueba de ello son las inversiones de 3,16 millones € realizadas en el periodo 2006-2009. Estas inversiones ya realizadas en el pasado reciente por Calvià2000 son incluso superiores a las que se solicita al nuevo concesionario, que son solamente de 3 millones de Euros a medio plazo.

Adicionalmente hemos de indicar que las inversiones requeridas al nuevo concesionario para el periodo de los 50 años del contrato son tan sólo de 27.719.868 € en mejoras y 20.837.018 € en mantenimiento, lo que representa un total de 48.546.986 €, o lo que expresado anualmente es de tan sólo 970.940 Euros al año, cifra esta incluso inferior a la que Calvià2000 venía invirtiendo anualmente.

Solicitamos, en todo caso, que las inversiones exigidas al nuevo concesionario sean por lo menos iguales a las que Calvià2000 hubiera realizado en los próximos 50 años, duración de la concesión, al ritmo de la realizada en los últimos 10 años.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO

Se dice en la cláusula administrativa 4.4 que no podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de los pliegos, pero no se dice cuáles son esas empresas, por lo que solicitamos relación de dichas empresas, antes de la apertura de cualquier oferta.

SEXTA.- GARANTIA DE RENDIMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN

Tal y como se recoge en la Memoria, a fecha de hoy las cifras de rendimiento de las redes de distribución son del 84,9% en cifras absolutas, del 97,5% para la red en alta y del 87,1% en el caso de la red en baja presión. Tales cifras revelan un alta eficiencia de las redes, en comparación con lo que sucede en otros casos de municipios similares en orografía, distribución geográfica y poblacional al nuestro.

Es evidente que ese debería ser uno de los objetivos a mantener por el concesionario, dado que es esencial, por razones medioambientales, en una isla con un clima mediterráneo, como la nuestra. Sin embargo no existe en los pliegos ningún control sobre ese criterio de eficiencia.

Se dice en la Cláusula 14 algo sobre eso, pero de manera muy genérica, y creemos que se debería ser mas riguroso en este aspecto. Por eso, solicitamos que se incluya un nivel mínimo de rendimiento a garantizar, por parte del concesionario, del 90% en cifras absolutas, así como la obligación, por parte del mismo, de realizar de manera independiente una auditoría de la eficacia y rendimiento de esas redes, dada la imposibilidad del Ajuntament para hacerlo; para ello deberá contratar a una empresa externa que efectúe las mediciones y trabajos necesarios para garantizar la corrección de las medidas y haga públicos los resultados.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL AJUNTAMENT DE CALVIÀ, tenga por presentado el presente escrito, con las manifestaciones que contiene, y por evacuado el trámite de **ALEGACIONES** conferido al efecto en el trámite de información pública abierto en relación a la prestación del servicio público de agua potable mediante concesión, por ser de justicia que respetuosamente pido en Calvià a 23 de enero de 2010

OTROSI DIGO, Las presentes alegaciones se realizan sin perjuicio de que por parte del grupo municipal al que pertenezco, y de conformidad a lo expresado en los Antecedentes, se inicien cuantas acciones procedan en derecho en la salvaguarda de los intereses generales del municipio y de la ciudadanía de Calvià.

Antoni Manchado Lozano